

ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

Número 15 ♦ Sexta Época, octubre-diciembre de 2016 ♦ \$90.00

DOCTRINA

Corina Giacomello

Políticas de drogas y género en el contexto internacional: horizonte discursivo y perspectivas de cambio para México

Miguel Ángel Marmolejo Cervantes

Delitos en materia de hidrocarburos (Cuarta Arista)

María Laura Manrique

Motivos para sospechar, deber de conocer e ignorancia deliberada

CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

Vicente Torres Zúñiga

Medición de la rapidez inicial de lanzamiento para inferir un acto suicida en precipitaciones

Carles Soto Urpina

La prevención situacional: bases teóricas de fundamento criminológico

VICTIMOLOGÍA

Erick Gómez Tagle López

Economía y Derecho: estudio sobre la trata de personas



INACIPE

ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

H. JUNTA DE GOBIERNO

RAÚL CERVANTES ANDRADE

*Procurador General de la República y
Presidente de la H. Junta de Gobierno
del Inacipe*

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN

*Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta
de Gobierno del Inacipe*

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Secretario de Gobernación

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA

*Secretario de Hacienda
y Crédito Público*

AURELIO NUÑO MAYER

Secretario de Educación Pública

RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA

*Procurador General de Justicia
de la Ciudad de México*

ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS

*Rector de la Universidad Nacional
Autónoma de México*

SALVADOR VEGA Y LEÓN

*Rector de la Universidad Autónoma
Metropolitana*

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

*Presidente de la Academia Mexicana
de Ciencias Penales*

MANUEL GALÁN JIMÉNEZ

*Comisario Público Propietario y
Delegado ante el Sector Seguridad
Nacional de la Secretaría de la Función
Pública*

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ELISA SPECKMAN GUERRA

*Secretaria General Académica y
Encargada de Despacho*

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS

Secretario General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA

Director de Publicaciones

Número 15 ❖ Sexta Época
octubre-diciembre 2016

ISSN 1665-1464

Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales, editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) en México, Ciudad de México, publica artículos que son el resultado de investigaciones científicas originales cuyo objetivo es difundir el papel de las ciencias penales por medio de la reflexión, el estudio y el análisis desarrollados por autores reconocidos en los ámbitos nacional e internacional.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

Número 15 · Sexta Época · octubre-diciembre 2016

ISSN 1665-1464

COMITÉ CIENTÍFICO DICTAMINADOR

PEDRO JOSÉ PEÑALOZA

*Profesor de asignatura de la
Facultad de Derecho de la UNAM
adscrito al SNI, NIVEL II, del Conacyt*

**HERLINDA ENRÍQUEZ RUBIO
HERNÁNDEZ**

*Profesora investigadora de la
Universidad Autónoma de la
Ciudad de México. Catedrática
y miembro del Comité de
Doctorado del Inacipe*

MARÍA ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ

*Profesora de la Facultad de
Ciencias Políticas y Sociales de
la UNAM*

MANUEL JORGE CARREÓN PEREA

*Director de Investigación
del Inacipe*

HAYDÉE LORENA VÁZQUEZ PÉREZ

*Encargado de la Dirección
de Capacitación del Inacipe*

FEDERICO CÉSAR LEFRANC WEEGAN

Profesor investigador en Infotec

COMITÉ EDITORIAL

EDITORIA RESPONSABLE

ELISA SPECKMAN GUERRA

*Instituto Nacional de Ciencias
Penales*

*Secretaria General Académica y
Encargada de Despacho*

EDITOR EJECUTIVO

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA

*Instituto Nacional de Ciencias
Penales*

Director de Publicaciones

ITER CRIMINIS. REVISTA DE CIENCIAS PENALES, núm. 15
Sexta Época, octubre-diciembre 2016.

Es una publicación trimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones. Calle Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, Ciudad de México Tel. 5487 1571; www.inacipe.gob.mx; email: publicaciones@inacipe.gob.mx. Editorial responsable: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Reserva al Título en Derecho de Autor: núm. 04-2010-081319214700-102; ISSN: 1665-1464, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; Licitud de Título: 10735, Expediente: 1/432"99"/14582; Licitud de Contenido: 8693, Expediente: 1/432"99"/14582. Impresa por Lito Roda S.A. de C.V., Escondida 2, Col. Volcanes, Tlalpan, C.P. 14640, Ciudad de México. Se terminó de imprimir en mayo de 2017, con un tiraje de 200 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación, sin previa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



Instituto Nacional de
Ciencias Penales



@INACIPE

www.inacipe.gob.mx

ITER CRIMINIS

Contenido

Número 15 · Sexta Época · octubre-diciembre 2016

DOCTRINA

- POLÍTICAS DE DROGAS Y GÉNERO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:
HORIZONTE DISCURSIVO Y PERSPECTIVAS DE CAMBIO PARA MÉXICO
Corina Giacomello 9
- DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS (CUARTA ARISTA)
Miguel Ángel Marmolejo Cervantes 29
- MOTIVOS PARA SOSPECHAR, DEBER DE CONOCER E IGNORANCIA DELIBERADA
María Laura Manrique 45

CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

- MEDICIÓN DE LA RAPIDEZ INICIAL DE LANZAMIENTO PARA INFERIR
UN ACTO SUICIDA EN PRECIPITACIONES
Vicente Torres Zúñiga 65
- LA PREVENCIÓN SITUACIONAL: BASES TEÓRICAS DE FUNDAMENTO
CRIMINOLÓGICO
Carles Soto Urpina 85

VICTIMOLOGÍA

- ECONOMÍA Y DERECHO: ESTUDIO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS
Erick Gómez Tagle López 115

ECONOMÍA Y DERECHO:

ESTUDIO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ*

Palabras clave

Trata de personas

Economía de la
delincuencia

Derecho económico

Criminalidad de
cuello blanco

Keywords

Human trafficking

Economy of
organized crime

Economic law

White collar crime

Resumen La delincuencia organizada ha perfeccionado y ampliado sus estrategias de actuación, fortaleciendo su presencia transnacional. Su capacidad financiera, tecnología, diversificación de actividades y competencia desleal parecen imbatibles si los gobiernos carecen de eficacia legal y de políticas criminológicas sustentadas en evidencia científica. Problemas como la trata de seres humanos deben atenderse considerando la mejora regulatoria, la cuestión social y los costos de la impunidad.

Abstract The organized crime has improved and expanded their action strategies strengthening their international presence. Their financial capability, technology, diversification of activities and unfair competition seem to be unbeatable if governments lack of legal effectiveness and criminological policies sustained in scientific evidence. Problems as human trafficking should be addressed considering the regulatory improvement, the social issue and the cost of impunity.

* Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal, con mención honorífica, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Profesor-investigador de tiempo completo en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y sinodal del doctorado en Derecho del Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla. Miembro de Número de la Academia Mexicana de Criminología y Presidente de su Filial Puebla. Miembro Titular de la Sociedad Mexicana de Criminología. Director Regional de la Federación Mexicana de Psicología. Autor y coordinador de once libros, así como director de la colección Síntesis Criminológica. Condecorado por la UNAM con las medallas Gabino Barreda y Alfonso Caso. Reconocimiento como profesor con perfil deseable por la SEP.

SUMARIO

I. Introducción. II. Antecedentes en materia penal. III. Economía y delincuencia. IV. El negocio de la trata de personas. V. ¿Delincuencia de cuello blanco? VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

La reducción de factores criminógenos y victimógenos desborda por mucho la cuestión penal cuando analizamos problemas complejos como la trata de personas, de ahí que el análisis jurídico es necesario, pero insuficiente, para explicar una de las actividades más lucrativas de la delincuencia organizada, sólo detrás del tráfico de armas y de drogas. Su abordaje, por tanto, debe ser desde la óptica de las ciencias sociales, interesadas en dar cuenta de sus modalidades, extensión, causas, efectos y actores, en particular, la racionalidad económica que está detrás de sus protagonistas.

Desde el punto de vista económico, el análisis del Derecho penal constituye una visión complementaria y útil para diseñar mecanismos institucionales que ayuden a contrarrestar la conducta delictiva. Por ello, es importante explicar, primero, las razones y los efectos de conductas que van en contra de las instituciones formales.

Lo principal es pensar diferente a una disciplina autosuficiente, por llamarlo de alguna manera, y retornos a pensar de manera interdisciplinaria.¹

La economía como ciencia estudia la producción, distribución, comercialización y consumo de bienes, servicios y mercancías, pero también las relaciones humanas que están detrás de una transacción comercial o un producto, incluyendo la sustentabilidad o explotación de todo aquello que hace posible la generación y circulación de capital, destacadamente el medio ambiente y los trabajadores, pues, como sabemos, paralelo a la economía formal existe

¹ A. Roemer, "¿Por qué un análisis económico del Derecho penal?", *Derecho penal y economía. Memoria del Congreso Internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009, pp. 155-161.

una subterránea, en donde el mercado regula más que las leyes, socavando derechos consagrados por la comunidad y el Estado.

El universo de actividades, capitales e individuos, que integra lo que denominamos economía subterránea, conocida también como economía informal o paralela es de tal magnitud que su importancia económica contemporánea, es similar o mayor a la que se deriva de la economía formal.²

Un modelo economicista implica la reducción a una mínima expresión de las cualidades y facultades humanas (*vgr.* sentimientos, valores, razón ética) que entran en conflicto con los procesos productivos, el individualismo económico, el consumo y la reproducción ampliada del capital, de ahí que el enfoque debe ampliarse, sobre todo cuando lo que se comercializa es contrario a la ley penal y los derechos humanos, como en el caso de la trata de personas.

Como actividades de la economía subterránea podemos reconocer, entre otras: producción y distribución del contrabando de mercancías manufacturadas, conocido comúnmente como *fayuca*; el narcotráfico en todas sus dimensiones y modalidades; el lavado de dinero; el tráfico inmobiliario; los juegos y apuestas ilegales; la prostitución; el tráfico de información y de órganos humanos; ciertos manejos en la bolsa de valores; la venta de poder y de infantes, así como cierta producción domiciliaria, pequeñas empresas familiares y algunas maquiladoras al interior de nuestra economía.³

La prostitución forzada, la explotación sexual comercial, las adopciones ilegales, la extracción de órganos y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, son ejemplos de las actividades que realiza cotidianamente la criminalidad organizada. El acceso a la justicia es, en este sentido, un elemento clave que no podemos ignorar, definido como el derecho a reclamar por medio de las instituciones administrativas y judiciales competentes la protección de un bien legalmente reconocido, logrando que las autoridades

² G. Silva, "La economía subterránea en México", *Acta Sociológica*, vol. IV, núm. 1, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, enero-abril de 1991, p. 63.

³ *Ibidem*, pp. 63 y 64.

resuelvan y se pronuncien en tiempo y forma, argumentando el sentido de sus determinaciones.

Bienes jurídicos de gran valía como la dignidad, la libertad y la personalidad, se ven gravemente afectados por los intereses económicos de la delincuencia, de ahí la importancia de analizar la trata de personas desde la interdisciplinariedad, teniendo como eje rector la protección de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos.

II. ANTECEDENTES EN MATERIA PENAL

El 16 de julio de 2002 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, el cual abrogó el *Código Penal* de 1931, sus reformas y demás leyes que se opusieran a este ordenamiento. Código que, conforme con lo estipulado en el transitorio primero, entró en vigor, con excepción de lo señalado en los propios artículos transitorios, a los ciento veinte días de su publicación; es decir, el 12 de noviembre de 2002. Incluyendo, para su mayor difusión, la publicación del Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*.

Si revisamos el texto original de este nuevo Código, encontramos que, en cuanto a los delitos contra la seguridad colectiva, el capítulo II hace la siguiente definición: "Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada", términos que, aunque en el capítulo se buscó definirlos, no fueron precisos los legisladores al distinguir entre asociación delictuosa y delincuencia organizada. Caso contrario con la otra forma de organización.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos (art. 252, párrafo segundo).

Respecto de las otras modalidades de vinculación delictiva, en el capítulo por momentos se confunden, dejando a la interpretación del lector los criterios de distinción.

Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

El párrafo pareciera indicar que ambos términos son sinónimos, especialmente porque emplea la letra “o” para referirse a ellos. Signo que, si bien denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas, también puede ser usado como equivalencia, significando *lo que es lo mismo*. A menudo la disyuntiva que plantea esta conjunción no es excluyente, sino que expresa conjuntamente adición y alternativa, es decir, una u otra cosa, o ambas a la vez.

Además, uno y otro concepto reúnen los requisitos de estar conformados por tres o más personas, así como que tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos. Término, el de delitos, por el que los legisladores parecen referirse tanto a diferentes tipos penales como a la repetida violación de uno mismo.

Pese a esto, el artículo 254 hacía referencia solamente a la delincuencia organizada. Cuestión de nuestro interés, pues si bien existen delincuentes aislados —en el caso del presente estudio, leones y proxenetas—, es difícil imaginar que la trata de personas pueda darse sin una organización delictiva debidamente estructurada y profesional, sobre todo cuando existe traslado de víctimas por diferentes fronteras.

Quando tres o más personas se organicen para cometer de forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes: ataques a la paz pública, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de conformidad con el artículo 223, fracción II de este Código, o extorsión, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

La diferencia entre los dos términos es que en el caso de la delincuencia organizada:

- a) tres o más personas se organizan para delinquir de forma permanente o reiterada;
- b) cometen alguno de los delitos previstos en el artículo 254. La gravedad del hecho y la reiteración de la conducta parecieran ser elementos suficientes de distinción, sobre todo si tomamos en cuenta que el artículo 253 menciona que para

que exista asociación o banda, es suficiente con que haya tres o más personas con el propósito de delinquir. “Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.”

Lamentablemente la distinción no aplica. Por poner un ejemplo, en el delito de pornografía infantil (arts. 187-188), se habla específicamente de asociación delictuosa, pero no de delincuencia organizada, lo que invalida los criterios arriba formulados. Imprecisiones en la redacción original que con el paso de los años se corrigieron, pero que para los fines de esta exposición resulta útil señalar, fueron fallas que perduraron largo tiempo.

Además, el artículo 254 tampoco considera el delito de “Operaciones con recursos de procedencia ilícita” (lavado de dinero), el cual generalmente está relacionado con la delincuencia organizada. En síntesis, acorde con la revisión del texto original del *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, pandilla es algo distinto que asociación delictuosa, aunque ésta se toma como sinónimo de banda. Delincuencia organizada es otra cosa, aunque no existen criterios exactos de distinción.

Dentro de lo positivo, el artículo 254 habla de que tres o más personas se organicen para cometer, de forma permanente y reiterada, algunos de los delitos en él contemplados, mientras que en el artículo 2 de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* se alude no sólo a que se organicen, sino a que *acuerden organizarse*. Cuestión controversial, no sólo porque hasta ese momento no existe víctima alguna, sino porque se castigan conductas a futuro.

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada (art. 2, LFDO).

Delitos dentro de los que se incluían el terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de inducu-

mentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

Posteriormente, el artículo 254 del *Código Penal para el Distrito Federal* fue adicionado, por lo que las actividades propias de la delincuencia organizada cambiaron en cantidad y definición, recordando que su punibilidad es sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito, o delitos que se cometan.

Considerar más actividades como propias de la delincuencia organizada implica la actualización jurídica de una realidad indubitable. Empero, el listado puede ampliarse, ya que existe un fortalecimiento de las redes delictivas, permitiéndoles incursionar en espacios antes no considerados, sobre todo gracias al uso de nuevas tecnologías.

Desde otra perspectiva, quizás lo conveniente no es ampliar la lista, sino eliminarla, previendo en las disposiciones generales del Código (formas de autoría y participación; concurso de delitos; aplicación de penas y medidas de seguridad), maneras mediante las cuales la delincuencia organizada y la asociación delictuosa no sean delitos autónomos, sino agravantes de cualquier delito. Cuestión sujeta a debate que merece consideraciones más amplias.

La pandilla, aunque está incluida en el catálogo de delitos, no conlleva una punibilidad propia, sino siempre vinculada al ilícito que cometan quienes la conforman. Situación contraria en los casos de delincuencia organizada y asociación delictuosa.

El artículo 252 del *Código Penal para el Distrito Federal* fija que cuando se cometa algún delito por pandilla se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión. Misma situación que se presenta en el *Código Penal Federal*, en el capítulo correspondiente a asociaciones delictuosas se habla de asociación o banda, así como de pandilla, asentando en el artículo 164 bis que cuando se cometa algún delito bajo esta última modalidad se aplicará hasta una mitad más de las penas que correspondan.

El contenido de ambas disposiciones normativas es en esencia el mismo, salvo el detalle de que la legislación penal local marca que “se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos”, mientras que la federal dice que “se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos”.

Otra diferencia es que mientras en el *Código Penal del Distrito Federal* se consideran delitos contra la seguridad colectiva la portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir, así como la pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada, en el *Código Penal Federal* la evasión de presos, el quebrantamiento de sanción, las armas prohibidas y las asociaciones delictuosas, son delitos contra la seguridad pública.

Distinguir entre seguridad colectiva y seguridad pública es algo que por el momento no haremos, pero es de llamar la atención la diferencia conceptual del bien jurídicamente tutelado, aunque ambos refieran como sustantivo lo que tiene cualidad de seguro. Además, con otros contextos, algunos autores prefieren acompañar la voz “seguridad” con los términos: humana y ciudadana, pensando que ésta es una forma de superar modelos anquilosados, quizás porque la locución no es reductible a la simple prestación de protección.

Intentando sistematizar las principales concepciones que rigen en el enfrentamiento de la violencia urbana, se pueden encontrar dos vertientes fundamentales: la una, inscrita en una política estatal –hoy dominante– que propugna el control de la violencia vía represión y privatización y, la otra, como seguridad ciudadana que se inscribe en una relación sociedad-Estado que, a la par que enfrenta al hecho delictivo, busca construir ciudadanía e instituciones que procesen los conflictos democráticamente.⁴

Mantener el orden público no es, por tanto, la única función, sino la resolución positiva de conflictos, incluyendo su prevención y atención oportuna mediante canales democráticos, lo cual contribuye a mejorar la calidad de vida de la gente.

La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales [...] En un nivel más limitado, la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa.⁵

⁴ F. Carrión, “De la violencia urbana a la convivencia ciudadana”, en F. Carrión (ed.), *Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?*, Quito, FLACSO Ecuador, OPS/OMS, 2002, p. 45.

⁵ I. Arriagada, “Seguridad ciudadana y violencia en América Latina”, en *Ibidem*, p. 111.

Sea cual sea el término correcto, las asociaciones delictuosas constituyen formas perniciosas para la convivencia cotidiana, siendo la delincuencia organizada la más perjudicial, tanto por su relativa permanencia operativa como por la gravedad de sus acciones.

En la legislación penal de la Ciudad de México sí encontramos una definición de delincuencia organizada, mientras que en el ámbito federal no existía. Empero, en ambos casos hay leyes especiales que dan cuenta de la misma. Es el caso de la *Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de septiembre de 2004, y de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, dada a conocer en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de noviembre de 1996.⁶

Para efectos de la primera ley, se entiende por delincuencia organizada “la participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere el artículo 254 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal”.

En lo que corresponde a la federal, su artículo 2 menciona que cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que el propio artículo enlista, serán sancionadas por ese hecho como miembros de la delincuencia organizada. Variación en el orden de las palabras que no cambia su contenido.

A reserva de comparar en detalle los delitos que comete la delincuencia organizada según el *Código Penal para el Distrito Federal* y la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, resalta de inmediato de esta última la verborrea de nuestros legisladores, reflejada en la abundancia de palabras en la elocución.

Por ejemplo: “Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad”, cuando es factible obviar que los años se refieren a la edad, máxime cuando la calidad específica del sujeto pasivo alude a la etapa de formación en la que se encuentra quien aún no arriba a la adultez. Lo correcto, cuando simplemente se habla de menores, sí es agregar

⁶ Comentarios al texto con las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 27 de noviembre de 2007.

la terminación “de edad” para evitar posibles cuestiones despectivas. Ahora bien, gramaticalmente la palabra *menor* es un adjetivo de comparación que indica que algo es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad. Ideológicamente también se utiliza cuando algo es, o se estima, menos importante, en relación con lo que es del mismo género.

Otra opción para evitar la inflación legislativa en los encabezados de los delitos es agregar las precisiones necesarias en su contenido. El artículo 366 ter. del propio *Código Penal Federal* así nos lo muestra:

Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Situaciones parecidas cuando se nombra: “Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo”. Al respecto sugerimos al legislador cambiar la redacción por la siguiente leyenda: “Corrupción de personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo”. Pasamos de treinta y un palabras en un título a veintidós, sin menoscabar la claridad del enunciado.

Cuestiones de técnica legislativa y de economía del lenguaje, fáciles de procesar, necesarias no sólo en este caso, sino en el resto de los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad (corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata). En su momento, el objetivo fue sustituir “menores” e “incapaces”, así como garantizar una protección especial a la población menor de 18 años, definida como niñez de acuerdo con la ONU, para lo cual se sugirieron las expresiones: “personas menores de edad” y “personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho”.

Con lo primero se precisó que la minoría se refería estrictamente a la edad y, con lo segundo, se superó el carácter ofensivo del vocablo, pues si bien en términos jurídicos la acepción *incapaz* se refería a la imposibilidad de ejercicio legal bajo ciertos supuestos (capacidad de goce y de ejercicio), se arguyó convincentemente

que esa voz debía eliminarse, debido a que expresa la anulación total de la capacidad y no se refiere, específicamente, a la conducta en comento.⁷

Un avance legislativo posterior fue el decreto por el que se expidió la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, con el cual se abrogó la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, así como se reformaron diversas disposiciones de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, del *Código Penal Federal*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley de la Policía Federal* y de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Todo lo cual se dio a conocer en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012.

Ley general —la de la trata— con 126 artículos, cuyo capitulo está dedicado a los siguientes aspectos: generalidades; competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta ley; de los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones; de los delitos en materia de trata de personas; reglas comunes para los delitos previstos en esta ley; del resarcimiento y reparación del daño; de las técnicas de investigación; derechos de las víctimas y testigos durante el procedimiento penal y medidas de protección a su favor; protección y asistencia a las víctimas; de los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero; de la protección y asistencia a las víctimas y el fondo; del programa de protección a víctimas y testigos; de la comisión intersecretarial; del programa nacional; de la evaluación del programa nacional; de las políticas y programas de prevención; atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad; de la evaluación de los programas de prevención; de la atención a rezagos; del gobierno federal; de las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal; de la reglamentación del programa; del financiamiento a la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta ley y de la asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos.

⁷ E. Gómez Tagle y M. Ontiveros, *Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil. Bases para su unificación legislativa en México*, Inacipe/OIT/STPS, México, 2004.

III. ECONOMÍA Y DELINCUENCIA

El 15 de noviembre de 2000, en Estados Unidos, se adoptó la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, conocida como *Convención de Palermo*, misma que entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, en cuyo artículo 2 se definen lo que es grupo delictivo organizado, delito grave, grupo estructurado, bienes, producto del delito, embargo preventivo o incautación, decomiso, delito determinante, entrega vigilada y organización regional de integración económica.

Para los fines de la Convención se entiende por grupo delictivo organizado:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

La estructura implica distribución y orden de las actividades que realiza esta microsociedad, de modo tal que su ejercicio es continuado. Los objetivos de quienes la integran, aunque diversos en su origen, coinciden en el lucro, lo que los lleva a cometer actos ilícitos, explicándose así su comportamiento por la racionalidad económica imperante.

En su definición vemos que no es requisito la concreción del acto pensado, pues basta la planeación para caer en el supuesto legal. Cuestión explícita al proscribir actuaciones concertadas “con el propósito de cometer uno o más delitos”. Al no ser digno el objetivo que se pretende conseguir, se sancionan las conductas que tengan la intención o el ánimo de llevarlo a cabo.

La articulación de esfuerzos de al menos tres personas para cometer delitos, buscando obtener bienes económicos o materiales, es suficiente para considerarla grupo delictivo organizado, siempre y cuando el colectivo exista durante cierto tiempo, sin que se especifique la duración requerida.

En el caso mexicano la legislación era más invasiva, retomando la cita que hicimos de la ley federal sobre la materia acerca de lo que es delincuencia organizada, se castigaba el que tres o más per-

sonas se organicen o *acuerden organizarse* para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí unidas a otras tienen como fin o resultado cometer ciertos delitos. Lo cual implica que no han logrado organizarse y, tal vez, ni siquiera han empezado a hacerlo, pero ya se les puede castigar, pues tienen el ánimo, la voluntad de acordar formas de operar ilegales.

El 7 de noviembre de 1996 se publicó la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* y, con el paso de los años, se mejoró su contenido, según lo podemos comprobar a continuación, atendiendo en su análisis la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de marzo de 2014.

Quando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada (art. 2).

Mismo artículo, en cuya fracción sexta se describe: “Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la *Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles”.⁸

Desde un enfoque económico y criminológico, por su carácter transnacional —es decir, que se extiende a través de varias naciones—, la delincuencia organizada actúa como una microsociedad y como una empresa, cuyos volúmenes comerciales generan altas tasas de ganancia, permitiéndoles recrear el mercado de producción-distribución-consumo; expandir sus clientes, servicios y productos; fortalecer su capacidad de negociación, amenaza y corrupción; mejorar sus sistemas de información en red; e infiltrarse en espacios políticos y de gobierno de muy distintos niveles.

La corrupción, como acción y efecto de corromper, es una práctica frecuente en las organizaciones, sobre todo en las instituciones públicas, consistente en la utilización de las funciones y medios

⁸ Véase www.ordenjuridico.gob.mx [fecha de consulta: 12 de abril de 2015]. L. López, “La trata de personas en la legislación mexicana”, *Iter Criminis*, núm. 4, Quinta época, México, Inacipe, enero-febrero de 2012, pp. 87-105.

de éstas en provecho de sus gestores. Sobornar a alguien con dádivas o favores especiales lamentablemente se da cotidianamente en nuestros países, aparejado con la otra cuestión deleznable de la impunidad.

El gobierno, en sus tres niveles y tres ramas, tiene un papel importante para mejorar el Estado de Derecho en México, pues podría dotar a la sociedad de un marco legal y regulatorio más eficiente y transparente, que promueva la generación de riqueza y castigue la búsqueda de rentas. Asimismo, es crucial un papel más activo del gobierno para hacer que el marco legal se cumpla y se reduzca la impunidad con la que se cometen diversidad de delitos, tanto del fuero federal como del fuero común. Ello aumentaría la certeza entre los agentes económicos de que sus derechos de propiedad están efectivamente garantizados y protegidos, lo cual reduciría el premio exigido para invertir, derivando en un mayor índice de inversión y mayor crecimiento económico.⁹

Para evitar éstos y otros problemas se generó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, conocida como la *Convención de Mérida*, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 31 de octubre de 2003 y abierta a firma durante la Conferencia Política de Alto Nivel que se celebró del 9 al 11 de diciembre del mismo año, en Mérida, Yucatán.

En su preámbulo se manifiesta la preocupación de los Estados parte por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, destacando la que es organizada y de carácter económico. Expresan, asimismo, su convencimiento de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Hechos como el soborno, malversación o peculado de bienes, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, blanqueo del producto del delito, encubrimiento y obstrucción de la justicia, son aspectos prioritarios a evitar en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, para lo cual uno de los

⁹ I. Katz, "El costo de la impunidad", *Derecho penal y economía. Memoria del Congreso Internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009, p. 79.

aspectos cardinales debe ser la *inteligencia financiera*,¹⁰ cuya base probablemente es el reporte y correcto seguimiento de operaciones sospechosas (relevantes, inusuales y preocupantes). No obstante:

El objetivo de demostrar el origen ilícito del dinero a través de la aplicación de la ley en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita es tan complicado, que en el proceso penal se ha invertido la carga de la prueba, y es el inculcado quien debe demostrar la licitud de los recursos, y no la autoridad la ilicitud de los mismos.¹¹

El blanqueo de bienes, dentro del que se incluye el lavado de activos, es clave para explicar la permanencia operativa de la delincuencia organizada, debido a que la transformación de fondos ilícitos en capital¹² permite la comisión de más delitos. Ejemplos mexicanos de las entidades de supervisión del sector financiero son: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional del Seguro para el Retiro (CONSAR) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Para comprender la economía de la delincuencia debemos tomar en cuenta que el proceso de lavado de dinero tiene trayectoria cíclica, mediante la cual el activo ilícito es mezclado con fondos lícitos, de ahí que el ciclo del lavado se integra por las fases de colocación, separación e integración. Al descomponer el proceso en sus fases esenciales se revelan los elementos comunes y vulnerables, puesto que el “lavador” de dinero opera sujeto a restricciones legales y administrativas, destacando las de naturaleza fiscal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. EL NEGOCIO DE LA TRATA DE PERSONAS

Si concebimos la idea de un Estado de Derecho más allá de la existencia de un sistema normativo debidamente estructurado, a partir de la vinculación entre los derechos humanos y una política

¹⁰ “Capacidad de comprender o entender la manera en que se realizan las transacciones financieras con objeto de esconder su origen ilícito”. R. Gluyas, *Inteligencia financiera*, México, Inacipe, 2007, p. 7.

¹¹ *Idem*.

¹² Conjunto de bienes y de dinero del que se puede obtener ingresos en el futuro.

criminológica pensada desde las ciencias penales, se pueden vislumbrar cambios en lo que es y debe ser la connotación del Estado mexicano.

Para ello planteamos cinco áreas primordiales para edificar este Estado de Derecho: técnicas legislativas adecuadas; estudios criminológicos, no centrados en los aspectos clínicos de los sujetos activos del delito, sino que incluyan las cuestiones sociales que permiten o fomentan su desviación de las normas; la relación de las ciencias sociales con las disciplinas jurídico penales, punto nodal de la sociología jurídica; considerar a quienes son las víctimas y los ofendidos, materia clave de la victimología; para finalmente arribar a la criminalística, examinada como el conjunto de técnicas, conocimientos y procedimientos aplicables a la investigación y el estudio material de hechos aparentemente delictivos, con el propósito de confirmar empíricamente su existencia.

¿Cómo vincular la política criminológica con los servicios periciales? ¿Qué pueden hacer las ciencias penales por los grupos en situación de vulnerabilidad? ¿Cuáles son los aportes del derecho penal para resolver los problemas económicos? ¿Existen intereses vitales para la sociedad que se protejan en el ámbito de los delitos económicos? El objetivo, a fin de cuentas, es el bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la gente, para lo cual el ejercicio de los derechos de libertad económica es uno de muchos elementos para alcanzarlo; así como hay quienes defienden el modelo de defensa de la competencia, propio de un Estado liberal, hay también quienes propugnan modelos intervencionistas en la economía.

Lograr actuaciones fundamentadas exige enfoques interdisciplinarios para eventualmente dar paso, cuando así proceda, a la transdisciplinarietà. Conviene reconocer que no hablamos de sistemas simples, lineales o mecánicos, sino complejos, por tal virtud planteamos que para atender tópicos de gravedad es necesario este rumbo, donde si bien partimos de un reconocimiento jurídico de cómo está normada esa realidad —bajo las premisas deónticas de prohibido, permitido u obligatorio—, también es menester incorporar aspectos sociales relacionados con la configuración del agente activo, la relación víctima-victimario y, en general, los referentes culturales y sociales.

Los temas actuales del Derecho penal económico son variados y complejos, como el contrabando, la competencia desleal, los de-

litos patrimoniales, las evasiones fiscales, la piratería informática, las prácticas monopólicas absolutas, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la alta capacidad corruptiva de los operadores criminales, lo cual obliga a los gobiernos a mejorar sus áreas de investigación y a hacer efectivas las sanciones, por lo cual la mejora regulatoria, el conocimiento especializado en materia legislativa y el control judicial son temas esenciales para lograr la modernización económica, permitiendo más seguridad y mejores inversiones.

Al delincuente contra la propiedad suele considerarse un marginado, un problema individual frente al orden social. El delincuente económico pertenece al sistema socioeconómico superior. Es aceptado, goza de prestigio social, su acceso a los medios de información le permite mantener su imagen en la opinión pública y, ocasionalmente, es sancionado. Ése es el delincuente económico.¹³

En estudios criminológicos y victimológicos se demuestra también que no es lo mismo ser hombre que mujer. En nuestras sociedades, caracterizadas por la misoginia, el machismo y la exclusión de la *otredad*, varía radicalmente la situación de ser víctimas o victimarios dependiendo del sexo, siendo las féminas objeto de innumerables delitos sexuales y los varones sujetos activos de ésta y otra clase de delitos, destacando los que son contra la vida y la integridad corporal. Escenario dependiente de la cultura y no de la biología, aunque esta última también influya.¹⁴

Para explicar el hecho de que las mujeres, en la mayoría de las sociedades conocidas, están consignadas a posiciones sociales inferiores, es necesario tomar en cuenta la asimetría de posiciones adscritas a cada género en la economía de los intercambios simbólicos. Mientras que los varones son los sujetos de las estrategias matrimoniales, a través de las cuales trabajan para mantener o aumentar su capital simbólico, las mujeres son siempre tratadas como objetos de dichos intercambios, en los que circulan como símbolos adecuados para establecer alianzas.

¹³ M. Borinsky, "Prevención y ofensiva contra prácticas monopólicas en Argentina", *Derecho penal y economía. Memoria del Congreso Internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009, p. 15.

¹⁴ E. Gómez Tagle y E. Juárez, "Criminología sexual", *IUS*, núm. 34, julio-diciembre de 2014, México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, pp. 141-165.

Así, investidas de una función simbólica, las mujeres son forzadas continuamente a trabajar para preservar su valor simbólico, ajustándose al ideal masculino de virtud femenina, definida como castidad y candor, y dotándose de todos los atributos corporales y cosméticos capaces de aumentar sus valores, atractivo y físico.¹⁵

De manera sencilla profundizaremos sobre lo que es la delincuencia organizada, porque en los supuestos que nos ocupan (trata, pornografía, corrupción) es oportuno convenir que no se dilucidan a partir de la desviación de sujetos aislados, sino que, al contrario, hay primordialmente una racionalidad económica, la cual nos explica esto.

Jurídicamente se tiene una definición en la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, que proporciona algunos elementos a partir de los cuales se imputa este calificativo a determinado grupo. Noción que nos interesa, concretamente cuando la organización desborda su actuación de los límites nacionales, por lo cual se estaría enunciando en torno a delincuencia organizada transnacional, recordando que la Asamblea General de la ONU adoptó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, mediante resolución A/RES/55/25, el 15 de noviembre de 2000.

Dentro de la gama de actividades que se contemplan propias de la delincuencia organizada encontramos un rubro concerniente a la pornografía (obviamente de menores de edad), el turismo sexual, el lenocinio y la trata de humanos. En este caso se hace una variante en lo que se refiere a la trata de personas en su modalidad de adultos o cuando son menores de 18 años, lo cual desde el punto de vista económico es más redituable, no solamente porque hay menos probabilidades de que el sujeto denuncie, tenga la capacidad para prevenir o eventualmente enfrentar la situación de la que está siendo objeto, sino porque el mercado los demanda cada vez más en términos de pornografía y de sexo comercial (incentivos y motivaciones de los individuos, ponderando con ello costos y beneficios).

¹⁵ M. Lamas, "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género", *Papeles de Población*, año 5, núm. 21, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, julio-septiembre de 1999, pp. 162 y 163.

Pero, así como se protege a las personas que tienen menos de 18 años (niñas, niños y adolescentes), también se ha buscado una salvaguarda especial para aquéllas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho (mal llamadas en algunas legislaciones “incapaces”) o que por determinadas circunstancias, temporales o permanentes, no pueden resistirlo.

Piénsese entonces qué nos puede aportar una perspectiva socioeconómica al estudio de la delincuencia organizada. Más allá de su configuración a partir de la cuestión penal, parlamentamos una estructura jerárquica, una división social del trabajo, una permanencia operativa, pero sobre todo la motivación por obtener beneficios pecuniarios lo suficientemente redituables para atreverse a desafiar el sistema penal.

Sociológicamente hablando, hay actividades que jurídicamente son sancionadas, pero que la sociedad relativamente las tolera. Es el caso de la pornografía infantil, por lo cual tenemos que plantearnos dos opciones: *a)* la ciudadanía no ha querido reconocer el problema y, por lo tanto, no ha dado el énfasis necesario para su eficaz erradicación; *b)* tenemos una doble moral, donde al mismo tiempo que se reprocha este tipo de comportamientos y motivamos a los legisladores a incrementar la sanción punitiva, también nos convertimos en público consumidor, ávidos de pornografía ilegal.

Situación, esta última, sumamente grave, lo cual justifica que el derecho penal trabaje con otras disciplinas, reconociendo que la simple amenaza de sanción es ampliamente rebasada por intereses diversos y problemas asociados con las más diversas parafilias (comportamiento sexual o excitación ante estímulos inapropiados, cuya intensidad, fijación, actos, sujetos u objetos de deseo, son considerados excéntricos y socialmente inaceptables).

Esta perspectiva sobre la trata de personas y el porque documentar sobre ello se debe a que es algo que ha permanecido en la historia, pero que en los años recientes ha cobrado especial relevancia a partir del uso de la internet, la inercia demográfica, la concentración acelerada de la riqueza, los movimientos migratorios forzados y la erotización amplia de la que son objeto las nuevas generaciones.

Ahora le llamamos “trata de personas”, pero antiguamente era esclavitud. Al respecto, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que comple-

menta la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, adoptado también el 15 de noviembre de 2000, define ampliamente lo que es la trata. Cuestión correcta al estipularse en un instrumento internacional, pero inversamente adecuada al reproducirse casi textual en tipos penales de la legislación interna. Error común de los legisladores.

En este caso, al considerar tantas variantes en la propia definición, se está dando cuenta de un fenómeno, mas no de un delito, sino de una suma de ellos, con bienes jurídicamente tutelados diversos, aunque en todos se atente contra la *dignidad*, conceptualizada como el fundamento de los derechos humanos, del respeto inherente a la persona y del principio de igualdad (prohibición de discriminación), por el cual se reconocen derechos y libertades propios de la condición humana.

La precisión conceptual que nos da un instrumento jurídico de la importancia que estamos señalando es algo que debemos aquilatar positivamente, pero es necesario ponderar cómo hacer para que todas las conductas que ahí se señalan puedan establecerse en el sistema jurídico penal nacional, sancionándolas en consecuencia, pero no unificándolas bajo una denominación, porque eso es lo adecuado en Derecho internacional, pero no necesariamente en el Derecho interno.

No se discute aquí que determinadas conductas deban verse o no bajo una óptica moral, arguyendo que la prostitución es negativa. Lo que debe considerarse es si hay víctimas o no, porque es muy diferente cuando dos adultos de manera libre, informada y consentida deciden acordar una transacción comercial con respecto a servicios sexuales; no obstante, cuando atestiguamos que una persona obliga a otra tenemos una víctima, por lo tanto ya no cae en el libre albedrío, ni en el ejercicio de la libertad sexual, porque estamos ante un delito. Los fines económicos y sexuales que involucra el cliente o explotador lo convierten en un lenón o proxeneta (intermediario, reclutador y/o traficante de personas en el negocio del comercio sexual, entre cuyas actividades promueve, induce, facilita, mantiene, administra o explota la prostitución ajena).¹⁶

¹⁶ E. Gómez Tagle, "Prostitución y tráfico de mujeres y niños", *Iter Criminis*, núm. 7, Cuarta época, México, Inacipe, enero-febrero de 2009, pp. 109-119.

Un problema muy grande, el de la trata de personas, la cual no sólo es para fines de explotación sexual o para trabajos o servicios forzados, sino que refiere a toda forma de esclavitud contemporánea. Para nosotros el trabajo es un derecho y un deber sociales. Exige respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta, por lo cual debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En pleno siglo XXI, cuando el mundo se afirma democrático, parece increíble que estemos dialogando sobre esclavitud, cuando prácticamente todas las naciones firmaron los tratados correspondientes para su abolición, destacando la *Convención Relativa a la Esclavitud*, signada en Ginebra, Suiza, desde 1926.

Nuevamente el Derecho se topa con sus límites de actuación y tiene que interactuar con otras disciplinas, como la economía y la criminología. Pongámonos, por ejemplo, en prácticas como la servidumbre, particularmente doméstica e incluso la extracción de órganos. Hay muchos fines previstos en la trata de personas. Prácticamente hay una cosificación, una mercantilización, atentando gravemente contra la dignidad de la víctima, elemento fundamental consagrado en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Al verlo como mercancía (lo que tiene precio en el mercado), pasamos en muchas ocasiones al sexo-servicio, al establecerse parámetros a partir de la demanda, fomentada en gran medida por la pornografía que circula en el ciberespacio, en el cual cada vez se ofertan más los servicios sexuales de menores de edad, a tal punto que las policías cibernéticas tienen equipos especializados para combatir este flagelo. Recordemos para ello la *Convención sobre el Delito Cibernético*, establecida por el Consejo Europeo, en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.

Otra posibilidad cuando se habla de la trata de personas son las adopciones ilegales, sobre todo cuando desde el punto de vista demográfico se piensa en países con procesos de envejecimiento acelerado, así como en el enorme avance de las mujeres en términos de equidad e igualdad, lo cual ha significado que muchas de ellas pospongan la etapa del nacimiento de su primer hijo y que otras no deseen tener descendientes. Lo anterior ha generado que haya sociedades con saturación demográfica, es decir, con crecimiento

exponencial y otras donde no existe el reemplazo generacional, lo cual ha contribuido a que se den adopciones ilícitas.

Otra posibilidad es el trabajo, pero no solamente el infantil, el cual atenta contra instrumentos internacionales diversos. De entre los primeros, el *Convenio 5 de la OIT por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales*, determinado en Washington, Estados Unidos, el 28 de noviembre de 1919.

En el caso mexicano violenta la *Ley Federal del Trabajo*, la cual prohíbe la incursión laboral de personas menores de 14 años. Destacamos, en consecuencia, que además de la ocupación indebida de niñas y niños, existe el trabajo forzado, práctica análoga a la esclavitud, al valorar las condiciones tan adversas e insalubres en las cuales se realizan los quehaceres.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (creado en 1946) y la Organización Internacional del Trabajo estiman en millones la población menor de 18 años que trabaja, aunque es imposible precisar la cifra, pues muchas de las actividades económicamente remuneradas se realizan en la clandestinidad, al no cumplirse las condiciones de seguridad e higiene que exigen las leyes.

Acorde con la *Convención de los Derechos de la Niñez* toda persona menor de edad tiene derecho al esparcimiento, al deporte, a la educación y a la cultura, pero no al trabajo, sin embargo es un problema innegable, aunque insuficientemente estudiado.¹⁷ La *Ley Federal del Trabajo* prohíbe la participación de menores de 14 años, pero la propia Secretaría del Trabajo admite que hay millones de casos en donde esto no se cumple. ¿Por qué se viola la ley?, ¿por necesidad económica? Puede ser que estos menores de edad estén orillados u obligados por las circunstancias familiares a incursionar en el ámbito laboral, pero también hay que considerar las ganancias que genera para el empleador, que realmente sería útil llamar explotador.

La búsqueda de mayores tasas de ganancia y la diversificación de los actores empresariales y sociales, aunados a grandes vacíos legales, dan pauta para el cambio de circulación de los capitales de las áreas productivas a las especulativas; de su uso extensivo al intensivo; del sector de producción al de comercialización, servicios o

¹⁷ D. Muñozcano (coord.), *¿Trabajas y estudias? Miradas sobre el trabajo infantil*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

finanzas; del ámbito nacional al internacional. Esta diversificación expresa también una inédita sustantivación de las relaciones capital-trabajo: la nueva dimensión de las relaciones de explotación y dominación; relaciones que presentan nuevas manifestaciones y luchas sociales más allá de las tradicionales expresiones partidarias y gremiales, pero que aún conviven con ellas.¹⁸

La población mundial de la niñez lamentablemente enfrenta situaciones deleznable como su participación en guerras y conflictos armados, el tráfico comercial, la explotación sexual y los trabajos forzados, actividades en las que se arriesga y daña su salud, su integridad corporal, el libre desarrollo de su personalidad y su vida. Razones por las que la resolución 54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de marzo de 2001, versó sobre los *Protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño* relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Más allá de las cifras, sobre las cuales existe controversia sobre su validez y precisión, damos cuenta de millones de casos donde se viola aquello que decimos proteger más: la niñez. Nuevamente señalamos que o no hemos reconocido la gravedad del problema y, por lo tanto, no hemos elaborado políticas públicas adecuadas, o estamos manejando una doble moral, donde por un lado sancionamos una situación, pero por el otro la permitimos a partir de las ganancias económicas que genera. Explicaciones sociológicas que pueden darse, contrastando situaciones amplias de pobreza con los enormes dividendos que producen estas tareas.

Además hay temas que incluso entre la comunidad científica son poco explorados, como la trata de seres humanos. Por ello es urgente la atención al respecto, académica y gubernamental; debería bastar que se encontrara un sólo evento en donde a alguien se le privara de su libertad, se le amenazara, se le corrompiera, se le obligara a trabajar y se le explotara, económica o sexualmente, para que como sociedad tuviéramos una respuesta enérgica en contra de estas prácticas. La gravedad no radica en las cifras, pues basta un acontecimiento para hacer el llamado de alerta.

¹⁸ G. Silva, "Editorial", *Acta Sociológica*, vol. IV, núm. 1, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, enero-abril de 1991, p. 4.

Para señalar en términos económicos la pesadez del flagelo, cabe destacar que la trata de personas es la tercera actividad delictiva más redituable en el mundo, sólo detrás del tráfico de armas y de drogas, lo cual crudamente significa que la esclavitud es un negocio altamente lucrativo. Por lo tanto, ¿qué probabilidad hay de que las personas sean detenidas, juzgadas y condenadas, con la intención de que se mande un mensaje claro a la sociedad, en términos de prevención general, contribuyendo a disuadir estas perniciosas conductas, máxime cuando en muchos espacios es un mal endémico la corrupción?.

Si la estimación arriba enunciada, que es la que manejan Naciones Unidas o el Departamento de Estado de Estados Unidos, tiene algo de cierto, si en verdad es la tercera actividad económica más importante, es factible encontrar muchas situaciones donde los delincuentes pueden estar en contra de estas prácticas, porque pueden ser esposos, papás o tienen hermanas con las cuales se identifican positivamente, sin embargo las realizan porque es un lucrativo negocio, estrictamente hablando bajo esta óptica empresarial no ética.

Expliquemos entonces a partir de un análisis económico del Derecho, ¿cómo podemos estudiar esos comportamientos, lejos de concebirlos como patológicos, desviados o criminales? De hecho lo son, pero puede argumentarse más allá lejos de depositar la culpa en individuos aislados.¹⁹ Tampoco es una gran convención de pedófilos y pederastas en el mundo, de explotadores, de gente que quiere esclavizar a otro por el gusto del sometimiento. No es así.

Personas de esas características han existido y van a seguir subsistiendo, pero ahora lo que se demuestra es que estas actividades desleales se explican por una racionalidad económica: “si es buen negocio lo voy hacer” es un posible argumento. Téngase en mente el ejemplo de un traficante de drogas que no las consume, porque está en contra de esa acción, pero que si le pagan lo suficiente por la distribución lo sigue haciendo.

¹⁹ Culpa es la atribución de significado a la conducta de alguien a la que se le adjudica la responsabilidad de un daño provocado. Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Al respecto, hay investigaciones para determinar en qué lugares del mundo se genera la oferta y en dónde la demanda, y esa evaluación para que sea de utilidad se actualiza anualmente (*Trafficking in persons report*). Qué importante es, por lo tanto, que los gobiernos, las universidades y la sociedad civil aborden estos temas, así como exploren cuantitativa y cualitativamente la dimensión de la tragedia.

También considérese que así como cualquier producto circula a partir de la oferta y de la demanda, en este asunto la lógica funciona de la misma forma. ¿Cuáles son los países pobres que generan la oferta y cuáles las naciones ricas que fomentan la demanda? Se estaría explicando a partir de estudios socioeconómicos, culturales y geográficos, en donde se tomen en cuenta una variedad de hipótesis y preguntas de investigación.

¿Es que acaso nadie da seguimiento? ¿Y las autoridades? Pregúntese, simplemente, si todos los niños y todas las niñas son potencialmente objeto de este maltrato, donde cualquiera puede ser privado de su libertad con fines sexuales o de transacción comercial. ¿Cuántos menores de edad en situación de calle existen, particularmente en las sociedades latinoamericanas y caribeñas, quienes carecen de una familia que notifique a las autoridades y dé el debido seguimiento? ¿En dónde están los niños sustraídos y traficados? ¿Para qué son usados?

Hay muchos ejemplos y es un suceso que debemos atender con celeridad, porque hasta ahora ha predominado, salvo esfuerzos legislativos recientes, la invisibilidad y la negación del asunto. Baste señalar que en recientes estudios dados a conocer por el Departamento de Estado de los Estados Unidos se confirma que México es un lugar de origen, tránsito y destino, señalando que muchas mujeres, niñas y niños son traficados internamente o hacia otro país con diferentes motivos, algunos de explotación económica y laboral; en otros casos, adopciones ilegales o explotación sexual.²⁰

El avance de la tecnología ha propiciado que se masifique la pornografía, desde teléfonos celulares hasta sofisticadas páginas de internet que permiten su ocultamiento y la incursión incógnita del usuario. Nuevamente es claro que podrá quedar a criterio de

²⁰ Departamento de Estado, *Trafficking in persons report*, Estados Unidos, 2016. Disponible en: www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt

cada quien si es un adulto y si cuenta con la información necesaria, si gusta o no de consumir pornografía legal. Lo que no se vale es cuando se trata de menores de edad. Es por ello importante documentar estas situaciones y reconocer que hay un número creciente de individuos que generan redes para distribuir la mercancía, así como una incalculable cifra de consumidores ocasionales o habituales.²¹

Indiscutiblemente hay operativos de las policías cibernéticas para detectarlos, pero más allá de eso todos somos potenciales testigos y clientes, por lo cual como ciudadanos mucho podemos contribuir. Además, en la medida en que no empatemos el derecho de las nuevas tecnologías con el avance de la informática y las telecomunicaciones, seguiremos encontrando lagunas donde se permita el anonimato, ya sea para subir, visualizar, distribuir o descargar los archivos de imagen y video. Cuestión en la que deben colaborar los proveedores de servicios de internet, auxiliando oportunamente a las autoridades policiales y ministeriales con la información requerida, evitando ser obligados por mandato judicial.

Si tratamos de hacer un balance encontraremos que, efectivamente, el costo social de la delincuencia es muy alto. Así como se señalan en las estadísticas delictivas las denuncias ante el Ministerio Público, las averiguaciones previas iniciadas y el número de las que terminan en consignación con detenido,²² es importante reconocer que aparte del elemento objetivo se encuentra el miedo como una cuestión subjetiva relevante. Muchas mujeres evitan salir a la calle con sus hijos por el temor de que les sean robados.

Si sabemos que en el mundo hay delincuencia organizada transnacional y redes de tratantes²³ que circulan pornografía infantil en internet y otros medios digitales e impresos, debemos estar atentos a nuestro contexto familiar, pero también cuidar a todas las niñas y niños, particularmente quienes se encuentran en situación de abandono. Un principio que se ha perdido, sobre todo en las gran-

²¹ A. Krieger, *Sexo a la carta. Costumbres amorosas en el siglo XXI*, México, Lumen, 2009; E. Gómez, *Cibersexo ¿La última frontera del Eros? Un estudio etnográfico*, México, Universidad de Colima, 2003.

²² México se encuentra en transición a un pleno proceso penal acusatorio, cuyas etapas son: inicial o de investigación, intermedia, juicio oral y de ejecución.

²³ Se define la voz "tratante", como quien capta, transporta, ejerce control, se traslada, mantiene en situaciones de explotación, participa en delitos conexos y obtiene un lucro.

des ciudades, es el de la solidaridad (vinculación moral del individuo con su grupo). No sólo debemos ser responsables de nuestros familiares, sino de toda persona que podamos auxiliar.

Si hablamos de que una persona adulta está siendo explotada sexualmente, laboralmente o incluso convertida en mercancía, a tal grado que pueden ser extraídos y traficados sus órganos, tejidos o componentes, piénsese en lo que debemos hacer como sociedad cuando se informa la situación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, así como de aquéllos que no tienen la capacidad para comprender o resistir estos hechos.

Principios y valores del Derecho, como la democracia, la seguridad humana, el desarrollo sustentable, la calidad de vida y la equidad de género, son premisas que todas las personas debemos compartir en la experiencia cotidiana y no sólo en los discursos elocuentes que a diario escuchamos. Situación en la que tenemos urgentemente que trabajar.

V. ¿DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO?

Hablar de delitos sexuales nos refiere la participación de uno o más sujetos activos, mediante cuya ejecución fuerzan contactos corporales con la víctima, o bien la realización de actividades que la lastiman, vulneran o denigran, atentando contra su libertad sexual, su normal desarrollo psicosexual, su indemnidad²⁴ y el libre desarrollo de su personalidad. Bienes jurídicamente tutelados que son afectados, dependiendo de las modalidades del hecho ilícito, así como de las características del sujeto pasivo.²⁵

En el marco jurídico nacional existen tipos penales que, directa o indirectamente, protegen el bien jurídico de la libertad, consagrado en los derechos humanos y sus garantías. Cuestión, la de la libertad, que no se restringe a las libertades física o de tránsito, pero que residen en ellas quizá su componente más importante, dado que la esclavitud, la trata, el tráfico de menores de edad y la migración forzada son prácticas que histórica, jurídica y políticamente

²⁴ Estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio.

²⁵ R. Quintino, *El libre desarrollo de la personalidad y la explotación sexual comercial infantil a la luz del Derecho penal moderno*, México, Instituto de Formación Profesional/Ubijus, 2010.

se han buscado abolir desde hace largo tiempo, por considerarlas peligrosas y denigrantes.

Las personas tenemos el derecho de pensar y hacer lo que a nuestro interés convenga, siempre y cuando no vulneremos los derechos de terceros, alguna norma o nos encontremos impedidos por resolución judicial. Del mismo modo, tenemos el derecho de desplazarnos por el territorio nacional sin necesidad de un permiso especial.

En el caso de delitos como el secuestro, se priva a la víctima de su libertad, lo cual se hace con la intención de obtener un lucro indebido, generándose un pago a manera de rescate, generalmente cubierto por sus familiares o amistades. Industria, la del secuestro, que cada día parece incrementarse más, pese a los esfuerzos de las autoridades por prevenir, atender y erradicar este flagelo, a menudo realizado para financiar otras actividades delictivas.

Lamentablemente, en un intento por disminuir la incidencia criminal y castigar estos hechos, políticos y legisladores han confundido tipos penales, produciéndose errores importantes en la técnica legislativa (elaboración y producción normativas) y en la dogmática jurídica (interpretación y aplicación del Derecho), calificando de la misma manera hechos distintos o distinguiendo normativamente lo que en la práctica es la misma cosa.

En delitos que existen o han existido, como desaparición forzada de personas, plagio, privación de la libertad, rapto y secuestro, así como retención, sustracción y tráfico de menores de edad, es importante delimitar con claridad los alcances de cada tipo penal, puesto que en todos se afecta la libertad. El estado, condición o derecho que tenemos de determinar nuestro actuar, es alterado por condiciones de sujeción, subordinación e indefensión, obligando al cumplimiento de órdenes.

Desde el ámbito de la criminología, más relevante que determinar el bien jurídicamente tutelado es establecer el perfil de los sujetos activos, la posible relación entre víctima y victimario, los modos en los que opera la delincuencia y la ubicación espacio-temporal de la comisión de los ilícitos, con el fin de establecer estrategias de prevención y evaluación diagnóstica.

Por ejemplo, el perfil de quien priva de la libertad con fines sexuales es distinto de quien lo hace con el propósito de obtener un rescate. De igual modo, quien trafica menores de edad espera

recibir un pago al momento de la entrega, al margen del uso que posteriormente se le dé a la niña, niño, o adolescente.

Un tratante, a diferencia de un traficante, no lucra por el desplazamiento del menor de edad, sino por las actividades que éste puede realizar a partir del arribo, tales como trabajo forzado, servicios sexuales y la extirpación de una parte de su cuerpo. La movilidad de la víctima no es el fin, sino el medio para cometer delitos de forma continuada.

La evaluación del riesgo, la “peligrosidad” (término ahora en desuso) y la reincidencia de quienes han cometido delitos, es por ello una cuestión prioritaria para la psicología criminal, la cual se encarga del estudio de los factores psicosociales que influyen en la conducta delictiva, tales como la personalidad, el temperamento, las motivaciones, los desajustes emocionales y los trastornos patológicos.

La idea que subyace a la necesidad de hacer evaluaciones de este tipo es que existe heterogeneidad en cuanto a los sujetos activos, por lo cual no todas las personas que cometen delitos son iguales y tampoco tienen la misma probabilidad de reincidir. Asumiendo lo anterior, no todas las sanciones son apropiadas para todos los delincuentes, ni los mismos programas de intervención son igualmente efectivos, incluyendo si es en régimen cerrado o abierto.

La revisión y uso de categorías diagnósticas relacionadas con comportamientos violentos y delictivos, así como la identificación de los factores de riesgo y protectores, estáticos y dinámicos, de la conducta antisocial, implica también discutir los criterios de evaluación empleados y las implicaciones éticas de la misma.

En nuestro caso, el objetivo no es elaborar perfiles, sino referir que la trata de personas es una actividad delictiva muy redituable, en la cual a menudo se requiere la participación de profesionales de distintas áreas y el uso de tecnología avanzada, por lo que es conveniente utilizar por momentos la acepción de “delincuencia de cuello blanco”.²⁶ Lo anterior para enfatizar que la criminalidad

²⁶ *El delito de cuello blanco* (*The white collar criminal*), publicado en 1949, es el título del libro más importante de Edwin H. Sutherland, quizás el sociólogo del delito más influyente del siglo XX. El robo realizado por el delincuente de cuello blanco, por ejemplo, representa la exacerbación —y no su negación— de los valores de propiedad y riqueza que todos los miembros de la sociedad com-

de la trata está más relacionada con los elevados dividendos monetarios que genera que con psicopatologías particulares. Análisis de la racionalidad económica que ya hemos comentado.

Para mantener un negocio como éste, sobre todo si la actividad se da en diferentes países, se requiere una adecuada división del trabajo (captación, transporte, alojamiento y vigilancia de quienes son objeto de explotación), conocimiento de rutas y áreas de seguridad, requisitos legales para viajar y trabajar (falsificación y alteración de documentos oficiales), mercadotecnia para la obtención de clientes y generación de recursos para el pago a autoridades corruptas, intermediarios y “soplones”.

La adulteración o falsificación de documentos, o bien la obtención de originales por medios ilegales, requiere no sólo de dinero para la contratación del servicio, sino la selección adecuada del personal, el cual se encargará, de ser necesario, de estudiar de forma integral los documentos en su aspecto fáctico-material dentro del proceso gráfico (elementos visuales que componen su naturaleza física, cualidades generales y particularidades químicas), así como la valoración ideológica integral de contenido impreso (patrones de diseño, composición, secuencia de caracteres, alfabeto, sistemas de medición y conteo gramatical que hayan sido diseñados para este fin), lo que implica hablar en estricto sentido de profesionales de alto nivel.

Si bien la legislación penal señala que la falsificación de documentos no requiere la reproducción íntegra de los mismos, sino que basta para acreditar el delito el que se hayan puesto rúbricas falsas; el que se haya adicionado, enmendado o borrado el contenido; o bien, el que se hayan asentado como ciertos hechos falsos. Incluso, atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.

En este último caso puede caerse también en los supuestos de delitos contra el estado civil, los cuales son, por ejemplo: atribuir

parten. Hecho que para la criminología crítica cuestionó el estatus del acto desviado y los criterios para el funcionamiento de la reacción social. Véase, E. Larrauri, *La herencia de la criminología crítica*, 2ª ed., México, Siglo XXI, 2009; A. Michel, “El fisco ante los delitos de cuello blanco”, *Iter Criminis*, núm. 1, Cuarta época, México, Inacipe, enero-febrero de 2008, pp. 71-112.

un recién nacido a una mujer que no sea su madre, sustituir a un niño por otro, hacer registrar en las oficinas del estado civil un nacimiento no verificado y usurpar el registro civil de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no corresponden.

El tráfico de menores de edad con propósito de trata requiere, según sea el caso, tráfico de influencias, ejercicio abusivo de funciones, coalición de servidores públicos, cohecho, falsificación de documentos, comisión de delitos contra el estado civil, falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, así como la eventual participación delictiva de algún padre o tutor. Todo lo cual nos habla de importantes redes de corrupción, de delitos en contra de la responsabilidad profesional y de la logística necesaria para constituirse en delincuencia organizada transnacional.

Situaciones en las que la tecnología juega un papel importante, ya sea para falsificar o alterar documentos oficiales, para producir pornografía, intercambiar información con clientes, publicitar destinos de turismo sexual y contactar, convencer e intimidar a quienes serán víctimas, todo mientras se ocultan de las autoridades que los persiguen. En cualquier caso, la trata suele involucrar delincuencia informatizada, por lo cual el perfil de los criminales no corresponde a estereotipos clásicos, ni a sujetos desviados que actúen de manera aislada, como lo hemos argumentado en este estudio.

VI. CONCLUSIONES

La trata de personas es, criminológicamente, una forma contemporánea de esclavitud, por lo cual el consentimiento otorgado por la víctima no constituye causa de exclusión del delito. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza en su artículo 1º la prohibición de la esclavitud y, en el artículo 5º, la determinación de que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Mismo artículo que fija que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

En lo que respecta a los fines del delito de trata de personas existen complicaciones, puesto que la descripción puede ser tan amplia como “cualquier forma de explotación”, en la cual cabe todo, o tan ambigua como “prácticas análogas” o “similares” a la esclavitud. Cuestión, la de la analogía, improcedente en materia penal. Sobre este punto, la ley penal describe una conducta específica, denominada tipicidad, la cual permite la aplicación de la sanción a quien la cumpla con rigurosidad. Es por ello que la analogía resulta de imposible utilización en el Derecho penal, pues, en caso contrario, significaría crear nuevos tipos delictuales vulnerando los principios de legalidad y de seguridad jurídica. La legalidad penal es un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido de que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos, por lo que las prácticas similares y análogas carecen de validez.

Para su prevención se deben coordinar acciones interinstitucionales para la superación de la pobreza, mediante el desarrollo de las capacidades básicas de las personas y su acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico y social. Disparidad económica cuyos extremos facilitan la trata.

En cuanto a su atención, deben desarrollarse estrategias de comunicación mediante las cuales se informen las características diferentes del tráfico y la trata de personas, (consistente, el primero, en el movimiento clandestino de individuos a través de fronteras internacionales, en su mayoría de países en desarrollo y algunos países con economías en transición), así como desplegar mecanismos expeditos de denuncia y de protección de las víctimas, incluyendo el diseño de material didáctico, en el cual se especifiquen los derechos de las víctimas u ofendidos en todo proceso penal.

Después de todo, ciencias como el Derecho, la economía y la criminología están obligadas a desarrollar investigaciones interdisciplinarias que permitan prevenir, atender y erradicar aquellos problemas sociales que, por un lado, generan importantes ganancias para las organizaciones delictivas y, por el otro, dejan un amplio número de víctimas, vulnerando aspectos fundamentales como la dignidad, la libertad y la personalidad.

